



300

IG/ 104

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 21 SET. 2010

3934/09

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 29 de octubre de 2009 de la firma SIERRAS CALMAS S.A. (fs. 26 a 31), para que se le autorice la titularidad de la propiedad sobre los inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias detallados en el Anexo II (fs. 5 a 10);

II) con fecha 14 de diciembre de 2009 (fs. 34), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que previo a dictaminar, la peticionante deberá acreditar fehacientemente la personería jurídica de la sociedad y la vinculación jurídica con los padrones que refiere;

III) con fecha 12 de enero de 2010 la firma SIERRAS CALMAS S.A. adjunta documentación (fs.37 a 43) evacuando la vista conferida con fecha 28 de diciembre de 2009 (fs.36);

IV) con fecha 9 de marzo de 2010, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo ya citado, informa que la firma solicitante acredita ser una sociedad anónima con acciones nominativas, cuya única propietaria es Grupo Empresarial Ence S.A. la cual cotiza en la Bolsa de Madrid S.A. y, que la situación encuadra, en consecuencia, en lo dispuesto por el literal A subliteral b) del Art. 2º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008;

V) con fecha 25 de mayo de 2010, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, recomienda que el Poder Ejecutivo otorgue a la firma SIERRAS CALMAS S.A. la autorización solicitada;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

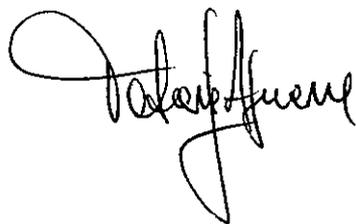
1º) Autorízase a SIERRAS CALMAS S.A. a ser titular del derecho de propiedad y a adquirir la propiedad en su calidad de promitente comprador, de los inmuebles rurales relacionados en el certificado notarial punto I (fs. 37 a 41) y punto II (fs. 41 vta.) respectivamente.

2º) Asimismo, autorízase a la firma mencionada en el numeral anterior a ser titular de los derechos posesorios y de explotaciones agropecuarias, de los inmuebles rurales relacionados en el punto III (fs. 42) y punto IV (fs.42 y 42 vta.) respectivamente, del citado certificado notarial.

3º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a SIERRAS CALMAS S.A., en el domicilio constituido en autos

4º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República